

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATÓLICA DE PADRES/MADRES DE  
ALUMNOS COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN, CASTELLÓN  
DE LA PLANA**

**(APROBADOS EL 12 DE FEBRERO DE 2004 Y MODIFICADOS EL 03 DE  
NOVIEMBRE DE 2008)**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATÓLICA DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS  
COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 1º.-** *Constitución, denominación y naturaleza jurídica*

Se constituye la ASOCIACIÓN CATÓLICA DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, en lo sucesivo se denominará "AMPA CONSOLACIÓN CASTELLÓN", que se acoge a lo establecido en el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

**Artículo 2º.-** *Personalidad Jurídica*

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, incluida la patrimonial, en cuanto a la adquisición, uso y disposición de sus bienes y fondos económicos de acuerdo con sus fines estatutarios, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

**CAPÍTULO II**

**DOMICILIO**

**Artículo 3º.-** *Domicilio*

El domicilio social de la Asociación se fija en el colegio Nuestra Señora de la Consolación de Castellón, Avda. Virgen del Lidón, nº 49 pudiendo establecer los locales y dependencias del mismo cuando lo acuerde la Junta Directiva con la Dirección del Centro, y sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

**CAPÍTULO III**  
**AMBITO TERRITORIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

**Artículo 4º.- *Régimen de actividades***

- 4.1.- La Asociación desarrollará su acción y actividades previstas en estos Estatutos dentro del ámbito territorial de actuación y de influencia del Colegio Nuestra Señora de la Consolación de Castellón, de cuya Comunidad Educativa forma parte.
- 4.2.- La Asociación se podrá federar en el ámbito local o en ámbitos territoriales más amplios así como confederarse, dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

**CAPÍTULO IV**

**FINES**

**Artículo 5º.- *Fines***

- 5.1.- Los fines de la Asociación, de carácter católico, son los siguientes:
- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
  - b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
  - c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
  - d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión en aquellos niveles del Centro sostenidos con fondos públicos.
  - e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y demás Órganos de gestión y control del Centro, cuando uno u otro existan.
  - f) Cuidar el espíritu de unión de los socios y la Comunidad Educativa de la que forman parte, fomentado la sensibilización social de alumnos, profesores y familia.

- g) Defender los derechos e intereses de los alumnos relacionados con el logro de su educación humana, social, cultural, física y religiosa, de acuerdo con el ideario o Carácter Propio del Centro, libremente elegido.
- h) Mantener, defender y promover los derechos de los padres y tutores de los alumnos, reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Carta de los Derechos de la Familia, Declaración universal de Derechos del niño y disposiciones legales que los desarrollen.
- i) Velar para que se promocióne al máximo el espíritu de creatividad, libertad justicia, fraternidad, responsabilidad y religiosidad del alumno, cuidando que haya actividades pedagógicas, culturales, deportivas, sociales, educativas, recreativas, asistenciales, pastorales y religiosas para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa.
- j) Velar para que la enseñanza impartida en el Centro esté de acuerdo con el Carácter Propio o Ideario Educativo del mismo que, libremente, han elegido, para sus hijos, los padres y tutores asociados, el cual conocen, asumen y valoran positivamente.
- k) Cuidar de que los asociados y alumnos tengan una información objetiva y real de los acontecimientos históricos de la sociedad presente.
- l) Conocer los planes de estudio y métodos educativos que se apliquen a los alumnos.
- m) Ayudar personal y económicamente al desarrollo, sostenimiento y logro de estos fines.
- n) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con fines comunes.
- o) Y, en general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus miembros y en su proyección sobre el Centro, en orden a la mayor consecución del cumplimiento de la formación integral de los alumnos.

5.2.- Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respecto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro y sin ánimo de lucro.

5.3.- La Asociación suscribe, de modo expreso, el contenido de las Declaraciones Universales o Pactos Internacionales que tengan por objeto los principios generales enunciados.

5.4.- La Asociación declara, de modo expreso, su carácter apolítico y no partidista.

**Artículo 6º.- Competencias**

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar, gestionar y financiar conferencias, coloquios, círculos de estudio, publicaciones, excursiones, viajes de estudio, actividades deportivas y cualquier otro acto análogo para la promoción y formación de los alumnos y de sus padres o tutores.
- b) Reuniones encaminadas a la unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, así como ayudas y orientaciones relacionadas con su misión educativa, de cooperación y participación en el Colegio.
- c) Gestionar, ya sea directamente o colaborando, los servicios escolares complementarios que pueda ofertar el Centro dentro del marco legal que los regula.
- d) Participar y promover la participación de los padres y tutores de los alumnos y su colaboración en las actividades educativas del Centro y en la formación integral de los alumnos, creando e impulsando actividades complementaria o extraescolares que, aún cuando no estén incluidas en planes de estudios o programas que los desarrolle, puedan contribuir a los fines que para la educación señala la normativa vigente, ya sea de forma directa o gestionando las que pueda ofertar el Centro dentro del marco legal que las regula.
- e) Presentar, asesorar y promocionar candidaturas o candidatos para el Consejo Escolar o cualquier otro órgano de gobierno, control o gestión del Centro, en los que deban participar y estar representados los padres o tutores de los alumnos, que sea por el derecho de participación que les reconoce la legislación vigente en materia educativa, o por así determinarlo el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- f) Establecer un estrecho contacto y colaboración con la Entidad Titular, Dirección y Profesorado del Centro.
- g) Dirigirse a las Autoridades Públicas y Entidades Privadas en defensa de los intereses y derechos en materia de educación, de la Asociación, sus asociados y alumnos.

- h) Establecer, organizar y gestionar, directa o indirectamente, funciones asistenciales y de ayuda a los padres y alumnos.
- i) Cualquier otra que, en el marco de las normas legales que regulen esta clase de asociaciones y para el logro de los fines contenidos en el artículo anterior, puedan acordar la Asamblea General o sus órganos de gobierno, dentro de las facultades que le otorgan estos estatutos.

## **CAPÍTULO V** **DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7º.- Estatuto de socio**

Podrán ser socios los padres, padre y/o madre, de los alumnos matriculados en el Centro o, en su defecto, sus tutores. A cada uno de ellos se les reconoce el derecho de voto, salvo que la representación legal esté atribuida a uno solo de ellos. Todos los socios, incluso los disidentes y ausentes quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo 8º.- Condición de socio**

- 8.1.- Para su admisión como socios, que será voluntaria, formularán solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva, comprometiéndose expresa y formalmente a aceptar los Estatutos de la Asociación y a abonar las correspondientes cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General en cada momento.
- 8.2.- La condición de asociado es intransmisible.
- 8.3.- La admisión de los socios será acordada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.
- 8.4.- Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar escrito-recurso a la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre.

### **Artículo 9º.- Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales interviniendo en sus debates.

- b) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos Directivos de la Asociación y de los Órganos de Control y Gestión del Centro cuando los hubiere.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar y obtener información sobre la marcha de la Asociación y del Centro.
- e) Recabar del Presidente y de los Órganos Directivos ayuda en defensa de los intereses, en materia educativa, de los alumnos y padres de los alumnos del Centro, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos por la Legislación vigente.
- f) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.

**Artículo 10ª.- Deberes de los asociados**

Son deberes de los Asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con las cuotas que establezcan los Órganos Directivos, ya sean ordinarias o extraordinarias. La Junta podrá dispensar el pago de esta cuota o reducir su cuantía a petición del Asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.
- b) Cumplir los acuerdos que se adopten en forma reglamentaria por los Órganos Directivos de la Asociación.
- c) Colaborar, con todos los medios, al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines, cooperando con los profesores en los problemas de la educación y, de forma especial, aquellos socios que, por su profesión, puedan ser más útiles a los fines que se persiguen.
- d) Aceptar los presentes Estatutos.
- e) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

**Artículo 11ª.- Pérdida de la condición de asociado**

Los socios perderán su condición de tales:

- a) Cuando así lo soliciten. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación dará lugar a la baja que será automática.
- b) Cuando no tengan ningún hijo, hija o pupilo matriculado en el Centro. La baja será automática.
- c) Cuando hagan dejación del cumplimiento de las obligaciones y deberes que como miembros de la Asociación les corresponden y estén contenidas en los Estatutos, o cuando realicen actos contrarios a la Asociación o sus fines.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas, ordinarias y extraordinarias, derramas y demás aportaciones durante un curso escolar.

**Artículo 12ª.- Régimen sancionador**

- 12.1.- La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando se cometan actos en relación con el artículo 11.c. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando:
- a) deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
  - b) intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 12.2.- En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y cualquier otro socio que quiera hablar a favor o en contra de tal medida.
- 12.3.- La baja deberá ser acordada por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y como consecuencia del expediente disciplinario.  
Dicha propuesta se notificará previamente al socio de que se trate.
- 12.4.- El acuerdo de baja por Asamblea General se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes.



**CAPÍTULO VI**  
**ORGANOS DIRECTIVOS**

**Artículo 13º.-** *Régimen interno*

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación democrática a través de los siguientes Órganos:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Junta Directiva.

**Artículo 14ª.-** *Régimen de funcionamiento*

Los Órganos Directivos de la Asociación se considerarán constituidos siempre que asistan a las reuniones un tercio del número de sus componentes, en primera convocatoria y en cualquier que sea su número en segunda convocatoria siendo mínimo de tres. Para que sus acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables, excepto para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, que se requerirá mayoría cualificada, y siempre que dichos órganos hayan sido convocados en forma reglamentaria.

**CAPÍTULO VII**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15ª.-** *Composición y régimen interno de la Asamblea General*

La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus socios rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como la renovación total o parcial de la Junta Directiva, premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de socios presentes o representados.

- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de socios que representan, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, la censura de la Junta Directiva; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario; la enajenación de bienes: la integración en otros organismos (Federaciones o Confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

**Artículo 16ª.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General**

- 16.1.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, con quince días como mínimo de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los Asociados y mediante aviso público en el tablón de anuncios, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación y aprobación de la Asamblea General a través del correspondiente Orden del Día. En dicho aviso se citará en primera y segunda convocatoria, entre las que mediará un mínimo de treinta minutos.
- 16.2.- En caso de que se encuentre ausente el Presidente o el Secretario, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de mayor edad.
- 16.3.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, representantes de la Entidad Titular. Asimismo, podrán asistir representantes del Profesorado y del Alumnado cuando se trate de temas o materias que les afecten o de los que puedan informar, siempre que así se estime conveniente por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados.

**Artículo 17ª.- Competencias de la Asamblea General**

- 17.1.- Son competencia de la Asamblea General:
- a) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y examinar y aprobar, si procede, las cuentas de la Asociación.

- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones realizadas en los diversos Organismos y Autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva en la forma que determinen los presentes Estatutos. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán, tan sólo, hasta completar el plazo que falte para la primera renovación.
- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, determinando las cuentas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los Asociados.
- e) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación y sus actividades.
- f) Aprobar, modificar y reformar los Estatutos y Reglamentos en su caso.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, caso necesario, en orden al mejor desarrollo de los revistos en los presentes Estatutos.
- h) Acordar la baja de socios por los motivos del apartado c de artículo 11<sup>a</sup>, cumplido lo previsto en el artículo 12<sup>o</sup> y ratificar la admisión de socios.
- i) Acordar la Federación con otras asociaciones.
- j) Los demás asuntos que, a petición suscrita por el diez por cien de los Asociados, se incorporen al Orden del Día de una reunión ordinaria o extraordinaria con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas al de su celebración.

17.2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, hasta un máximo de tres, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disoluciones de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 18ª.-** *Composición de la Junta Directiva*

18.1.- La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por:

- El Presidente de la asociación.

- El Secretario.

- Los vocales entre los que se asignarán las funciones de Vicepresidente y Tesorero. Su número no será inferior a 4 ni superior a 15 y serán identificados con un número. Se procurará que estén representados los diversos ciclos del Centro.

18.2.—Los cargos de la Junta Directiva (Presidencia, Secretaría o Vocalía) se ocuparán de conformidad con la duración del mandato prevista en el artículo 19.

18.3.- La elección y la reelección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

18.4.- Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque, el Presidente y Secretario por votación directa de la misma y, de entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente y Tesorero. No obstante, si se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación bianual mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

18.5.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

18.6.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Podrá asistir, con voz pero sin voto, una representación de la Entidad Titular a todas las sesiones que se celebren los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Podrán asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, representantes del Profesorado Alumnado

cuando se trate de temas o materias que les afecten o de los que puedan informar, siempre que así se estime conveniente por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados.

**Artículo 19ª.- Duración del mandato de la Junta Directiva**

- 19.1.- El cargo de Vocal, de Presidente/a o de Secretario/a en la Junta Directiva, se ejercerá por un mandato de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección para el mismo cargo por otro mandato de igual duración. Ello no obstante, el citado límite total de ocho años en el mismo cargo no será óbice para permanecer en la Junta hasta un máximo de doce años cuando la misma persona ocupe sucesivamente cargos en el Presidencia, la Secretaría o una Vocalía.
- 19.2.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o fallecimiento.
  - c) Causar baja como miembro de la asociación.
  - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- 19.3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

**Artículo 20ª.- Competencias de la Junta Directiva**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de la misma.
- l) En su caso, fijar un procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bianuales previstas para la provisión de cargos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

**Artículo 21<sup>a</sup>.**- *Reuniones de la Junta Directiva*

- 21.1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.
- 21.2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

- 21.3.- La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad de los miembros.
- 21.4.- Los miembros de la Junta Directiva está obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.
- 21.5.- En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 21.6.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## **CAPÍTULO IX**

### **PRESIDENCIA**

#### **Artículo 22ª.- Competencias de la Presidencia**

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados y ante la Dirección del Colegio.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía administrativa o judicial, ejercitar acciones y oponer excepciones, aceptar donaciones genéricas o para fin determinado, legados y herencias, cumpliendo los acuerdos en Asamblea General o en Junta Directiva, según los casos.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida imprevista y urgente que estime pueda redundar en beneficio de la Asociación, dando cuenta de ello en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

**Artículo 23ª.- Competencias de la Vicepresidencia**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o por motivo justificado.
- b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o que aquel le indique.

**Artículo 24ª.- Competencias de la Secretaría**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto lo de Contabilidad, que corresponden al Tesorero.
- b) Llevar al día el Libro-Registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Realizar todas las demás misiones propias de su cargo.
- h) En caso necesario, será auxiliado por persona ajena a la Junta Directiva, previa designación por ésta, a propuesta interna del Secretario.

**Artículo 25ª.- Competencias de la Tesorería**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y libros de Contabilidad y redactar los presupuestos y balances anuales.
- b) Efectuar los cobros y los pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de los Censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.



- d) En caso necesario, será auxiliado por persona ajena a la Junta Directiva, previa designación de ésta, a propuesta interna del Tesorero.

**Artículo 26ª.- Competencias de las Vocalías**

Corresponde a los Vocales:

- a) Actuar colegiadamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el gobierno de la Asociación.
- b) Desempeñar las actividades que les sean asignadas, rindiendo cuenta de sus resultados a la Junta Directiva.
- c) Realizar todas las demás misiones propias de su representación en la Junta.

**CAPÍTULO X**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27ª.- Patrimonio inicial y recursos económicos**

27.1.- La Asociación carece de ánimo de lucro y de patrimonio fundacional. Su presupuesto anual se corresponde con el importe de las cuotas.

27.2.- El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

27.3.- Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

**Artículo 28ª.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 29ª.- Cuotas**

- 29.1.- Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, ordinarias y extraordinarias, o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.
- 29.2.- La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.
- 29.3.- Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar quedando comprendido entre el 1 de Septiembre y el 31 de Agosto del año siguiente.

### **Artículo 30ª.- Disposición de fondos**

- 30.1.- Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.
- 30.2.- Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.
- 30.3.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- 30.4.- Para poder disponer de fondos, será suficientes dos firmas de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPÍTULO XI**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 31ª.- Modificación de los Estatutos**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario y por mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

**CAPÍTULO XII**  
**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 32°.-** *Causas de disolución y entrega del remanente*

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de cincuenta asociados esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometa por escrito a su sostenimiento económico.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil<sup>1</sup>.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 33°.-** *Liquidación*

33.1.- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

33.2.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

---

<sup>1</sup> Artículo 39 del Código Civil: "Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas".

- 33.3.- El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a la Titularidad del Centro.
- 33.4.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- 33.5.- Los miembros o titulares de la Junta Directiva y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.**

#### **Artículo 34º.-** *Resolución extrajudicial de conflictos*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje<sup>2</sup>, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### **Disposición adicional única.** *Régimen de reelección en la Junta Directiva*

Será posible más de una reelección, en las condiciones establecidas en el artículo 18.3 para completar eventualmente la duración máxima de ocho o doce años prevista en el artículo 19.1. En cualquier caso, en la duración máxima del cargo en la Junta Directiva se computará asimismo el tiempo que se haya podido permanecer ocupando provisionalmente una vacante según lo previsto en el apartado 3 del artículo 19.

En Castellón de la Plana, 12 de Febrero de 2004

---

<sup>2</sup> La referencia a la Ley 36/1998 debe entenderse hecha a la nueva Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje (BOE nº 309, de 26 de diciembre de 2003), habiendo quedado derogada la anterior con efectos desde el día 26 de marzo de 2004, fecha de vigencia de la nueva ley.